

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al señor Víctor José Macarrulla Reyes el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2810, que jubila con pensión del Estado a los señores Luis Renvill y Doctor Juan María Alba Luna.

(G. O. No. 8131, del 12 de junio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2810

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Luis Renvill, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales; y
- b) Al Doctor Juan María Alba Luna, una pensión de ciento sesenta y un pesos oro (RD\$161.00) mensuales. .

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114^o de la Independencia, 94^o de la Restauración y 28^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2811, que instituye como "Día del Chofer",
el 25 de julio de cada año.

(G. O. No. 8132, del 14 de junio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2811

CONSIDERANDO: Que es conveniente alentar y promover por todos los medios la organización de los trabajadores y ofrecerles los estímulos necesarios para la realización de sus fines pacíficos y para el mejoramiento de su nivel moral, intelectual y religioso;

CONSIDERANDO: Que los trabajadores que se dedican al oficio de chófer han demostrado poseer una excelente organización y tienden a constituir un ejemplo de buen comportamiento y de espíritu de superación para todos los demás miembros de las clases trabajadoras;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 3933, del 20 de septiembre del año 1954, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se instituye como "Día del Chófer", el día 25 de julio de cada año, consagrado a San Cristóbal, Patrono de la Ciudad Benemérita y de los chóferes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114^o de la Independencia, 94^o de la Restauración y 28^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.